

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 040
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Hernán Bedoya Villa como endosatario para el cobro de la Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy
Demandado	Juan Fernando Atehortua Bedoya
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00357 00
Asunto	Admite reforma demanda

En memorial que precede, solicita el endosatario para el cobro de la Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy se le permita reformar la demanda, toda vez que requiere modificar el hecho quinto y la pretensión primera de la demanda inicial. A este respecto y por ser procedente lo peticionado, procederá el Despacho a estudiar la reforma de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C. G. del P.

Ahora bien, comoquiera que se cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. Así como con lo regulado en el Decreto 806 del 2020, y lo dispuesto en los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio. Se admitirá la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

Lo anterior, por cuanto el pagaré base de recaudo da cuenta de la existencia de las obligaciones expresas, claras y exigibles de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante. Por ende, se librá el mandamiento ejecutivo solicitado.

Teniendo en cuenta que el título valor original se encuentran bajo el cuidado y custodia de la entidad demandante, se le advertirá al abogado que representa la entidad en este litigio para que conserve este en su valor original en las condiciones que ha sido presentado en esta demanda. Y que deberá estar presto a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo en favor del abogado Jorge Hernán Bedoya Villa, como endosatario para el cobro de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy, en contra del señor Juan Fernando Atehortúa Bedoya, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$23.588.718,00, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 0736121
- b. Más los intereses de mora sobre el capital referido en el literal a, a partir del 13 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera para esta clase de intereses.

TERCERO: Imprimir el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso.

CUARTO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

QUINTO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 93, numeral 4° del C. G. del P., el demandado Juan Fernando Atehortúa Bedoya quedará notificado de la presente providencia con la notificación por estados. En tal sentido, se ordena correr traslado al ejecutado por el término de cinco (5) días, mismo que comenzará a correr pasados tres (3) días de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 006 fijado el día 19 del mes de enero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ebe00f55cfb6dd453e37d906dae981c3a321a25d1839f76449e7f6d609cb9c**
Documento generado en 18/01/2022 04:39:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>